

Positivism, postmodernidad y subjetividades ficcionales

Positivism, pós-modernidade e subjetividades ficcionais

Postivism, postmofernty and fictional subjectivities

Víctor Dante Aloé*

Resumen

La consolidación de la postmodernidad provoca la dispersión conceptual, prólogo de la ambigüedad política y la fragmentación jurídica. Estas dimensiones potencian la vigencia de la tecnocracia y su efectividad resultativa, que obtienen del derecho y de la política un reconocimiento de sus capacidades, mediante la producción de entidades problemáticas, entre ellas las subjetividades ficcionales con derechos equiparables a los atribuidos a las personas físicas.

Palabras clave: Postmodernidad. Positivism. Tecnocracia. Subjetividad. Ficciones. Nuevos derechos.

Resumo

A consolidação da pós-modernidade provoca a dispersão conceitual, um prólogo da ambigüidade política e da fragmentação jurídica. Essas dimensões potencializam a validade da tecnocracia e sua conseqüente efetividade, que obtêm reconhecimento de suas capacidades do direito e da política, por meio da produção de entidades problemáticas, entre elas subjetividades ficcionais com direitos comparáveis aos atribuídos às pessoas físicas.

Palavras-chave: Pós-modernidade. Positivism. Tecnocracia. Subjetividade. Ficções. Novos direitos.


Abstract

The consolidation of postmodernity causes conceptual dispersion, a prologue to political ambiguity and legal fragmentation. These dimensions enhance the validity of technocracy and its resulting effectiveness, which obtain recognition of their capacities from law and politics, through the production of problematic entities, among them fictional subjectivities with rights comparable to those attributed to natural persons.

Keywords: Postmodernity. Positivism. Technocracy. Subjectivity. Fictions. New rights.

1 Introducción

La presente investigación pretende explicitar el proceso de alto impacto que ha tenido el desarrollo de la tecnología de última generación en el entramado de las prácticas y los fenómenos relevantes de la convivencia humana. Especialmente la influencia decisiva que ella ha proyectado sobre los espacios de la política y del derecho, imponiendo criterios y comportamientos muy distintos a los vigentes hasta la década de los años 60 del siglo XX, con la conseqüente influencia sobre las conductas privadas de los ciudadanos, con un alcance disruptivo que sigue actuando en el presente.

*  Autor dedicado al estudio de cuestiones relevantes del campo histórico, político y social. La aplicación de criterios sistémicos y la ejecución de una distinción entre géneros de conocimiento otorgan un alcance inusual y un sentido original a sus textos. El autor es filósofo, abogado, politólogo, licenciado en relaciones internacionales, historiador y Doctor en Estudios Europeos, formación que le permite efectuar indagaciones donde los diferentes ámbitos del conocimiento interactúan y rescatan una integridad de la experiencia cognitiva diferente a los intentos parciales o repetitivos de maniobras impotentes para dar cuenta de la realidad contemporánea.

Por tecnología de última generación se entiende aquellos logros artificiales o contruidos por fórmulas o procedimientos instrumentales de efectividad especial, con alto impacto transformador en la organización de las relaciones humanas y en la apropiación o tratamiento de la realidad material. Tales logros resultan específicamente destacados en sus formas de artefactos, fórmulas, procedimientos e instrumentos que han permitido potenciar la eficiencia productiva de valor, optimizar el aprovechamiento de recursos naturales, aumentar la conectividad interpersonal y corporativa, identificar y fabricar nuevos materiales y producir artefactos con prestaciones excepcionales en términos de procesamiento de datos, entrega de pronósticos y organización de complejos operativos.

Con la intención de dar cuenta de ese proceso, la presente investigación está fundada en dos tesis básicas:

La tesis 1 es que, el proceso postmoderno de ambigüedad conceptual y de rechazo de las identidades sustantivas en sujetos y objetos ha influido decisivamente en la descomposición de las posiciones tradicionales en la producción y el contenido de discursos matriciales o significantes de prácticas y en las formas de relación intersubjetivas, incluidos los criterios para tratar la problemática de los derechos humanos y la atribución de subjetividad jurídica.

La tesis 2 es que, las consecuencias mentadas en la tesis 1, fueron potenciadoras de las nuevas tecnologías, en forma especial por la vigencia, primero, de hecho y, luego, de derecho de nuevas subjetividades fundadas en ficciones operativas y en rangos de efectividad funcional, en un proceso que retroalimentan la desobjetivación de “lo real”.

2 El derecho y las nuevas tecnologías digitales

Para el desarrollo del proceso demostrativo de ambas tesis es fundamental reconocer que las nuevas tecnologías han establecido una diferenciación elemental en las formas de existencia y de actividad de las sociedades contemporáneas desarrolladas, especialmente en occidente y particularmente en las de mayor desarrollo relativo. Ese efecto diferenciador es parte de la apropiación de “lo real” protagonizada por la tecnología, como sistema de enunciados y de prácticas que reconstituyen “su referencia” de un modo específico y original y la apartan de los cánones habituales de corporeidad, existencia y objetividad.

Esa constitución innovadora depende de la vigencia de dos dimensiones elementales:

1. La dimensión real

Esta dimensión mantiene, aunque de manera confusa, los rasgos de continuidad primaria y de resistencia elemental para la acción humana, aunque es reducida en su alcance e importancia para la vida de los seres humanos, ataviados con “nuevas formas culturales” surgidas de la aplicación de instrumentos tecnológicos complejos o sofisticados.

2. La dimensión digital

Esa es la nueva realidad de la tecnología del siglo XXI que, por agregación de factores o componentes ficcionales, o por sustitución formal o virtual mediante representaciones modélicas de la facticidad, conforma en modo relevante el ámbito propio de acción humana y cambia sustancialmente la forma de relación del hombre con su entorno. Sin tecnología digital no existiría la posibilidad de la vida y de los desarrollos para organizar la eficiencia vital y material que exige el nuevo poder, o la emergente efectividad creada por aquella.

El proceso de las últimas décadas es la agudización de la sustitución de la dimensión real de “lo dado” u “objetivo”, por la dimensión digital, cambiante, inestable, múltiple y ficcional. En estas coordenadas, una entidad es ficcional cuando su vigencia depende de una decisión humana y su contenido es una idea o un conjunto de representaciones fundadas en un soporte inmaterial o energético que no existe objetivamente, en términos de realidad asible o de ente autónomo operante en la dimensión de cuerpos o sustancias perceptibles directamente por los sentidos.

3 Los tres fenómenos básicos de la postmodernidad y la producción normativa

La postmodernidad, en su calidad de movimiento intelectual, puede explicitarse según tres fenómenos elementales, con alto impacto en la vida colectiva. Esos fenómenos han potenciado la vigencia de los engendros y artefactos creados por la técnica y la red tecnocrática que implicó su interfuncionalidad eficiente.

Tales fenómenos han sido caracterizados como:

1. *La dispersión conceptual.*

La postmodernidad, en tanto proceso cultural complejo de las últimas décadas del siglo XX, puede ser descrita de diferentes maneras. En este trabajo interesa destacar el carácter crítico extremo y la consecuente dinámica deconstructiva del discurso moderno que alegaba aspiraciones de objetividad y universalidad, incluido el propio de la ciencia y, especialmente, los específicos de las ciencias sociales.

A la predisposición teórica de la postmodernidad, que deconstruye la idea de concepto y su carácter de portante de objetividad o información real sobre el mundo, se sumó la dinámica específica de la tecnocracia, con alta eficiencia en la generación de “representaciones”, aptas para sustituir lo real y desplazarlo a un plano de ideación problemática. El concepto en la posición de la epistemología tradicional permitía la transcripción de lo material y concreto al ámbito de la idealidad o conciencia humana, para ser aplicado a la realización de las operaciones propias del conocimiento. La postmodernidad terminó con esta concepción y denunció el sentido dominial del discurso racional, incluido el propio de la ciencia. Ese movimiento intelectual ha promovido la producción significativa a partir de una posición condenatoria de los discursos tradicionales o científicos con pretensiones objetivistas. Tal movimiento básicamente denunciaba el carácter encubridor de todo enunciado que se postule objetivo y universal. Para los postmodernos, el barniz objetivista del enunciado científico servía para ocultar el sentido instrumental de las categorías involucradas y su aplicación estaba destinada a organizar, mantener y asegurar la vigencia de relaciones de poder y de sometimiento social.

En esa dinámica, las ciencias son denunciadas imputándoles un efecto de engaño y de fraude. Los grandes sistemas narrativos, en este sentido, debían ser derogados con la intención de evitar su aplicación encubridora e inhumana, aunque el reemplazo fuera una especie de ortopedia nominal, estatuida para cubrir necesidades elementales y evitar conflictos. Esta posición, que comparte con Nietzsche la idea de que la representación del mundo es producto de la subjetividad humana, y especialmente resultado de la voluntad, persiste sustentando todo el esfuerzo postmoderno de la deconstrucción y la denuncia. En esta dirección, los postmodernos condenan la pretensión objetivista porque ella se inscribe en la historia de lo que consideran la perversidad humana, especialmente, la intención de organizar “el saber” en coordenadas de instrumento de control y sometimiento del hombre a una “normalidad” que es hipócrita e inhumana. Las ciencias sociales, los criterios de normalidad conductual, los cánones de salud o enfermedad, la taxonomía de la locura, la identificación de los síntomas para declarar la insania, etc. son rasgos mayores de esa estrategia de sometimiento y control.

El análisis de los textos más representativos del período destaca tres componentes claves de la designificación conceptual, en contra de la referencialidad objetivista, y habilitante del consecuente proceso de resignificación “digital” tecnocrática:

a. El primer componente es el “significante vacío”.

El concepto decisivo de Lacan (2009) establece la necesidad de contar con un instrumento vehicular maleable y dúctil, o fórmula apta para portar diferentes contenidos y cumplir diversas funciones lingüísticas, con ductilidad y adaptación funcional. Ese “contenido”, en el caso del término político y social, responde a la función de presentar-vehicularizar con solvencia y rapidez solicitudes o exigencias. El significante vacío es un término que puede portar o vehicularizar diferentes contenidos según la intención del usuario y la función de presentación-exigencia de aspiraciones o deseos a satisfacer, en el proceso de transacción social y política. El significante vacío responde en tal dinámica a la intención del usuario para encauzar o dirigir requerimientos y proposiciones, en un entorno de circulación de deseos, aspiraciones y solicitudes, que son encauzadas-presentadas ante la autoridad de decisión o el responsable de la respuesta, según condiciones de tiempo, modo y espacio variables. (Laclau, 2005)

El significante vacío es un instrumento con el que opera el ciudadano o grupo interesado para cursar mensajes, comunicar y presentar exigencias o aspiraciones de satisfacción, que el gobierno o responsable de brindar una solución recibe, en un “turno” político, para entregar una respuesta que posibilite superar la necesidad involucrada por el usuario. Luego, ese significante, cumplida la tarea de presentar la aspiración y de ser ésta resuelta, pasa a otro usuario que lo utiliza en su calidad de vehículo maleable y adaptativo, con nuevos deseos o aspiraciones, en un circuito de solicitudes y reacciones funcionales al orden social y político vigente, permitiendo que esas exigencias no se acumulen y operen contra el sistema de vida colectiva. Gracias al significante vacío, los deseos y aspiraciones circulan hasta ser resueltas por el poder, en un mecanismo de utilidad distribuida entre múltiples agentes por el uso de un mismo término que cambia de contenido.

Si bien Ernesto Laclau establece que esa forma de operar es propia de la “razón populista”, en verdad ella es un mecanismo que, tanto en su versión “pura”, como en su derivada de significante adaptativo, es utilizada en las democracias contemporáneas por todas las fuerzas del espectro político, sea mediante resignificación, sea por paronimia de equivalencia significativa. El significante vacío cumple una función de desactivación de conflictos y encauzamiento de exigencias que de otra forma no tendrían solución en un proceso de carencias de referencias fuertes o de anclajes existenciales no variables.

b. El segundo componente es la “resistencia significativa”

Ante la ductilidad del significante vacío de adaptarse a los diferentes requerimientos de aspiraciones variables, alegadas por agentes diversos del cuerpo social ante los sujetos decisionales de la política, una red de significantes de un tipo diferente establece lo que puede denominarse la “resistencia significativa”. Ese tipo de resistencia implica el rechazo de la función mencionada y un cuestionamiento directo a la aplicación incondicionada del significante vacío, es decir, responde a la intención de los “sujetos apocalípticos no integrados en el sistema” de hacer valer una posición diferente a la lacaniana (Eco, 1993). Esa posición persiste caracterizada por la vigencia asumida por ciertos agentes que reconocen en algunos significantes, características o entidad diferentes a las propias del significante vacío. Un conjunto o red de significantes que se oponen a la entidad y la dinámica del significante vacío puede estar formado por los significantes rígidos e invariantes y aquellos otros que presentan un carácter práctico y sentido de adaptabilidad a situaciones concretas y problemas específicos. La característica de tales conceptos es que reivindican su entidad objetiva, esto es, una referencialidad no arbitraria, ni convencional “flexible” sobre su connotación y denotación específicas, en el primer caso, y un sentido resultativo transformador de lo real, en los significantes del segundo tipo.

Un ejemplo interesante de la lucha entre significante vacío y resistencia significativa es observado en las disputas entre los extremistas de la libertad de la creación genética y su interés por producir seres vivos, a partir de la modificación de las cadenas de ADN de animales existentes, contra los postuladores de un criterio restrictivo del trabajo en esa ciencia, para evitar desvíos o alteraciones en “la naturaleza”. Los segundos reivindican derechos elementales de preservar la vida y conservar la naturaleza debido a que disponen de un canon de una y de otra fundado en una concepción objetiva de la realidad. Los primeros alegan que todo objeto persiste constituido por el hombre y que sólo la posibilidad de consumir la creación del mismo decide su legitimidad.

c. El tercer componente es la “significancia efectista”

La realidad del significante resultativo, tan aplicado por el empirismo, el pragmatismo y el utilitarismo, estableció un canon no objetivista para legitimar el uso de los conceptos, aunque tampoco estaba determinado exclusivamente por la intencionalidad y el subjetivismo constituyente. La vida social anglosajona está fundada en esta versión resultativa del concepto. Con la era del egotismo radical, la “creación de la realidad” es la expresión de la voluntad que produce representaciones y define “lo vigente”, sin más limitación que la de su propia expansión. Esta concepción, que remite a Schopenhauer (2004) y a Nietzsche (1972), está en la base de la etapa de despliegue irresistible de la tecnocracia, un sistema donde gobiernan los que organizan mediaciones y producen mecanismos y procesos para transformar el mundo y recrearlo, según aspiraciones y necesidades definidas subjetivamente.

La “virtud semántica” de la tecnocracia extrema ese alcance efectista del significante lingüístico y con ello exagera su calidad de mera creación instrumental. Esa resignificación adapta las palabras y les otorga una posición y función “técnica” en una red o código lingüístico con mera efectividad resultativa. Esta capacidad surge de la necesidad de priorizar la ficción ante lo real, precisamente por su carácter instrumental específico para provocar un resultado deseado. El engendro técnico es un portento o instancia que tiene su propia red de significancia, sustentada en la forma de tratarlo por parte del agente que lo aplica o utiliza y las condiciones de su uso eficiente. Los términos de la tecnología están encastrados en una red de funcionamiento de un sistema de instrumentos y equipos que mantienen a la sociedad en vigencia y, sin los cuales, la vida colectiva contemporánea colapsaría.

La alimentación, la seguridad, la protección, la salud, el trabajo, la circulación de bienes, sus producciones, los consumos y toda actividad relevante para la vida social está sometida a procesos técnicos complejos y normas de uso o comportamiento, que resultan determinadas por tales redes de acción. Este entramado es de tal magnitud e intensidad que la vida de un ser humano occidental, en una sociedad urbana contemporánea, sería imposible sin el agregado tecnológico que gobierna la mayoría de las prácticas del grupo. Esa condicionalidad necesaria de la

tecnología y su progresiva extensión a todos los ámbitos de la vida establece una red de significancia funcional que busca la efectividad en las prestaciones que aquella puede y debe brindar a los usuarios. La lógica del usuario llega a desplazar a la lógica del ciudadano de modo tal que ella se convierte en más importante que ésta. La tendencia actual muestra una progresiva extensión de la concepción tecnocrática que se impone, al menos en el occidente desarrollado, para resolver el conflicto entre significante vacío y resistencia significativa, mediante un cambio absoluto de registro, que determina la viabilidad de las creaciones humanas a partir de los beneficios que otorga disponer de las mismas. En última instancia, la tecnocracia realiza el planteo egótico de la expansión final ilimitada y la acción irrestricta, en un esfuerzo que se retroalimenta cumpliendo exageradamente la ley de autonomía del discurso modélico y la actividad “útil” sobre ella levantados.

En esta dirección, la razón advierte que los contenidos digitales pueden ser definidos en forma plástica y creativa, dotándolos de maleabilidad para generar múltiples versiones de su “entidad” y aplicarla a diferentes fines, desde el divertimento hasta la eficiencia mortuoria de la guerra a distancia.

2. La ambigüedad política

La crisis del criterio de verdad y de la capacidad conceptual de conocimiento objetivo, tanto en la interpretación, como en la explicitación científica de la realidad, proyecta sus rasgos descompositivos sobre los enunciados de la política, alterándose las marcas y medidas de las identidades políticas tradicionales, para amparar nuevas formas de comunicación, praxis y expresión sociales. Las nuevas formas presentan problemas evidentes de transmisión de contenidos porque los enunciados políticos no pueden alegar un origen y una legitimación en identidades y cánones tradicionales. En estos entornos de actuación circunstancial y cambiante, la política debe limitar sus aspiraciones enunciativas utilizando significantes vacíos o permeables, de modo tal que sea posible su adaptación a las variaciones en la aspiración ciudadana y las alteraciones del comportamiento social en un contexto por demás dinámico e inestable.

La dinámica del ciudadano y su condicionalidad para alcanzar el gobierno o conservarlo define la eficiencia discursiva del “nuevo orden” en términos aleatorios, adaptativos, variables y condicionales.

Esa dinámica presenta problemas importantes a:

a. Las “fuerzas conservadoras”, o ancladas en posiciones más principistas tradicionales, impidiendo disponer de un plexo invariante, con fundamento identitario fuerte y fijo.

b. Las “fuerzas progresistas”, algunas de ellas también atadas al pasado, o proyectadas sobre la transformación de lo social con raíces en el materialismo histórico, que son obligadas a adaptarse a una relación de convivencia con contrapartes que rechazan las posiciones de percepción o contrarias a pertenencias sistémicas o narraciones amplificadas.

Tanto en uno como en otro caso, el significado es presentado como utilizado por las fuerzas políticas profesionales (Panbianco, 2009) con carácter maleable, corrompido, alterado, manipulado, cambiado y degradado, tantas veces como sea necesario en el proceso de lucha por el poder y de persuasión sobre la ciudadanía. En tales términos, la construcción de consenso y el logro de la representación persiste dependiente de una practicidad ambigua, que aplica el significado según los objetivos y los entornos, pero nunca dependiente de un contenido invariante y sustantivo.

El plexo ordenador de los enunciados emitidos por un agente político postmoderno está concentrado en un conjunto de dicciones rectoras y significantes adaptativos o vacíos, que encauzan hacia el gobierno las aspiraciones pendientes de satisfacción. La situación actual no surge de la vigencia de la preponderancia de la postmodernidad y sus claves iniciáticas, sino que resulta de la convergencia entre algunos de sus contenidos más problemáticos y la tecnología como forma de gobernar las relaciones humanas. El problema de la identidad política en la postmodernidad está vinculado a la atribución de subjetividad a los entes considerados agentes colectivos o sujetos de la política.

3. La fragmentación jurídica

La consecuencia final de tal combinación de orfandad conceptual con la ambigüedad política es la consolidación de un positivismo fragmentario que produce un determinado tipo de norma y posibilita una forma de atribuir derechos y de dictar justicia. En otras palabras, un sistema político e institucional no puede tener consistencia e integridad general a partir de la dispersión conceptual y la ambigüedad política.

En última instancia, la fragmentación jurídica es la cristalización normativa de la ambigüedad política, que fuera provocada y promovida previamente por la dispersión conceptual. Ese proceso interpreta la multiplicidad subjetiva y la procesa, agregando y constituyendo a los grupos o conjuntos emergentes de atribuciones de capacidad jurídica y el ejercicio de derechos en forma autónoma. Cada grupo, surgido de postulaciones subjetivas o subjetivadas, tiene su conjunto de normas porque éstas existen o resultan sancionadas para reconocer su vigencia. El primer dato en la fragmentación es que el positivismo de ese proceso otorga existencia a un grupo o conjunto, a partir de las reclamaciones del mismo que, basadas en fenómenos de autopercepción, aspira a ser reconocido y dotado de la capacidad de ejercer los derechos que surgen de tal atribución de personalidad jurídica subjetivamente delimitada y solicitada. Por esta característica puede denominarse “fragmentario” al positivismo legal vigente en las sociedades posmodernas.

Tal multiplicidad atributiva termina siendo fragmentaria para poder tener vigencia sin caer en las contradicciones de una pluralidad normativa que tiende a reconocer-atribuir derechos a conjuntos humanos que tienen intereses contrapuestos y capacidades contradictorias. De todos modos, tal contradicción existe, pero en última instancia ella puede ser salvada por la interpretación de los jueces que forman parte de tal sistema jurídico.



Fuente: Autor

Esa fragmentación, al consagrar capacidad a un grupo o conjunto humano puede afectar los derechos de otros y es un dato común el conflicto que se plantea en temas tan importantes como el ejercicio del derecho de propiedad de los sujetos históricos y el ejercicio del derecho al acceso al bienestar de los nuevos grupos o agentes sociales. En los temas más elementales, los derechos de ejercer las creencias y mantener las tradiciones religiosas de los grupos históricos de una sociedad colisionan y se contradicen con los derechos de libertad de conjuntos que rechazan tales convicciones y las consideran contrarias a sus derechos sexuales, o de goce y placer. En el caso de las sociedades europeas, en los últimos años se ha planteado un problema serio porque, para garantizar el ejercicio de derechos de identidad sexual alternativa o heterodoxa, se ha tenido que prohibir el ejercicio de la libertad de expresión de los grupos que rechazan o critican tales posiciones y se perciben victimizados por ellas.

Un caso especial persiste representado por los derechos a ejercer la identidad étnica y religiosa de colectividades que presentan singularidad diferenciada del conjunto receptor o sociedad de instalación en el proceso migratorio. En estos casos, la contradicción es esencial ya que, en un mismo registro, para garantizar el ejercicio de los derechos de minorías étnicas o religiosas, se debe limitar los derechos de las mayorías o conjuntos de la sociedad receptora.

Y a la inversa, para garantizar los derechos de esas mayorías, también deben modificarse los contenidos religiosos o las prácticas de culto que, en última instancia, implican la violación de los derechos de las etnias diferentes.

Si bien la postmodernidad solo puede ser responsabilizada académicamente por su tarea de deconstrucción conceptual y crítica cuestionadora, ese proceso no hubiera tenido un efecto significativo fuera de los espacios intelectuales y educativos, si no hubiese existido la correlativa productividad dinámica con impacto real y extensivo de la tecnología en el aprovechamiento de los vacíos prácticos generados por tales posiciones intelectuales. Un componente clave de la ecuación de organización de la vida colectiva en las sociedades flexibles y democráticas occidentales es que la postmodernidad ha tenido singular resultado sobre el establecimiento de vínculos interpersonales y la reformulación de prácticas sociales, no sólo por su postulación de nuevas tesis y categorías, sino muy especialmente por el procedimiento de deconstrucción que, al convertir en estériles los discursos basados en el conocimiento objetivo de la realidad, dejan lugar a los sistemas de generación de efectividad, cuyos resultados se perciben sin necesidad de mediaciones conceptuales o discursivas.

4 Los efectos disruptivos de la tecnocracia, la producción normativa y los derechos alternativos

En el proceso general del derecho en pleno siglo XX, el desarrollo de los estudios y las explicitaciones de los sistemas conducen a identificar dos posiciones principales, en el ámbito del derecho occidental:

a. Por un lado, la vigencia del positivismo sistémico definido en términos lógico-normativos, por la teoría pura del derecho enunciada por Hans Kelsen.

b. Por otro lado, la respuesta de las corrientes que pretendían salvar cierta referencialidad objetiva para el contenido de las normas, que se expresaron básicamente a través del iusnaturalismo, tanto en su vertiente racional humanista, como en su tendencia personalista cristiana (Mounier, 1972).

Entre unos y otros el observador constata corrientes alternativas, aunque con escaso éxito o difusión, el caso de Alf Ross y su emotivismo empírico, o del sociologismo de Carl Schmitt. (David René y Jauffret-Spinosi, 2010).

El iusnaturalismo postulaba la vigencia de una realidad objetiva y en ella de una naturaleza humana dotada de leyes de existencia y desarrollo de una actividad referenciada en ella.

La producción normativa del positivismo fragmentario provoca la irrupción de derechos impensables en el sistema de raíz romana tradicional y en el proceso de formación de sujetos alternativos al ser humano.

Algunos autores, como es el caso de Juan Carlos Riofrío Martínez Villalba (2014), han concluido que los derechos de última generación comprenden en forma especial:

- a. El derecho a existir digitalmente,
- b. El derecho a la libertad digital, y
- c. El derecho a la responsabilidad y a la reputación digitales, etc.

Todos estos derechos, en las distintas generaciones, combinan conceptos de reconocimiento de nuevas subjetividades, atribuciones de capacidades a entes alternativos diferentes del ser humano, aspiraciones de cambio y consagración de protocolos de efectividad vinculados a potenciales ejercicios por parte de los nuevos actores y especialmente de los entes generados por de tecnologías de última irrupción.

En la observación del proceso general se puede destacar:

1. Un alto grado de insuficiencia en la conceptualización de tales capacidades o atribuciones en general.
2. Un problema de ausencia o carencia de referencialidad objetiva, necesaria para determinar fehacientemente el alcance y el sentido final de los derechos nuevos o de "última generación".
3. La crisis del canon de existencia para delimitar con precisión el agente de ejercicio y especialmente la extensión o contenidos reales de tales atribuciones.

En el caso de los derechos de "cuarta generación" el observador confirma la vigencia de una diversidad de posiciones y perspectivas que no hacen sino crear confusiones y falsas significancias.

Algunos autores intentan diferenciar entre "sujeto de derecho", en calidad de titular de capacidades y obligaciones en sentido tradicional, y "sujeto de derecho", como atribución de cierta integridad derivada, inviolable o imposible de alterar o destruir. En este segundo caso, la subjetividad ha sido creada por el legislador o los jueces, para evitar que a quien se atribuye la misma, no un ser humano, sea avasallado por el obrar del hombre, o padezca sometido a procesos que lo alteren, por ejemplo, haciéndolos sufrir, como es el caso de los animales, o contaminándolos, en el caso de los ecosistemas.

Si tal fuera el problema, es decir, si la atribución de personalidad jurídica ha sido realizada al sólo efecto de la protección de un semoviente o ente no humano, o bien es sobreabundante, o bien es contradictoria. En ningún caso, para proteger a un animal, por ejemplo, hay que crear una personalidad jurídica “pasiva” o “activa”, sino enfatizar las obligaciones y restricciones de la personalidad jurídica propiamente, dicha que es la correspondiente a la persona de existencia física. En otras palabras, para proteger a un animal no es necesario recurrir a la ficción de crear derechos del mismo, sino que debe garantizarse la vigencia de las prohibiciones o impedimentos específicos del sujeto de derecho-hombre, para evitar que los animales sean violentados o sometidos a procesos que afectan la sensibilidad social. Lo mismo ocurre cuando se atribuye personalidad jurídica a un ecosistema, a un río o a un recurso natural. El sistema jurídico de base romana es bien claro al respecto. La protección de los bienes públicos o de interés general depende de las cargas y prohibiciones impuestas al hombre, en función de tal interés y no en virtud de que los entes inanimados o naturales sean equiparables jurídicamente a seres humanos.

Esa descomposición de la subjetividad jurídica conduce directamente a la confusión entre sujeto, objeto y valor, elementos propios de la existencia y de la vigencia del derecho. En esa dinámica, en el derecho anglosajón, el proceso es más agudo y se presentan casos de clara subjetivación de animales o cosas, sin tantas reservas como en el sistema romano. En el esquema anglosajón, las mascotas pueden recibir herencias y ser titulares de legados en materia sucesoria, desplazando incluso a los herederos humanos del causante.

Con la emergencia de los nuevos agentes digitales que operan en el ciberespacio, la situación se complica de manera grave.

Un ejercicio que posibilita identificar tales confusiones puede brindar entendimiento sobre ese proceso y confirmar las contradicciones que los mismos contienen en el afán por multiplicar las capacidades y facultades, a partir de una proliferación de subjetividades procesales y entitativas, no siempre acordes con la mejor ventaja para el ser humano y la convivencia colectiva.

Por ejemplo, cuando Riofrío Martínez-Villalba habla de derechos digitales y postula facultades atribuyendo a los individuos capacidades de ejercicio de un cierto tipo en el acceso y el uso de instrumentos informáticos, ¿no podría plantearse una conclusión final que puede contradecir gran parte de su planteo? En tal sentido, el observador podría cuestionarse si existen o no derechos impersonales o atribuibles a mecanismos informáticos y a programas de actividad que pueden ser considerados entes intangibles o complejos de vigencia electrónica. En caso afirmativo, ¿los derechos digitales del ser humano no tendrían la contrapartida de derechos para los entes digitales que operan en condiciones especiales en el ciberespacio y adquieren autonomía una vez creados? Del derecho a producir engendros o contenidos informáticos atribuibles a los seres humanos, ¿puede el observador concluir razonablemente que los resultados de la acción humana, cuando disponen de ciertas características, deberían ser sujetos de derechos ellos mismos?

5 Derechos de los entes digitales y los programas de actividad informática. Los robots y los sujetos de derechos. La personalidad electrónica.

Si no abocamos al ejercicio mencionado de obtener las últimas consecuencias del planteo de los derechos digitales realizado por Riofrío Martínez-Villalba (2014), la razón advierte un problema no menor resultante de tal desarrollo. En la nueva era digital, las evoluciones de los entes y procesos comprendidos en el ciberespacio presentan características que plantean problemas potenciales de atribución de subjetividad.

En este caso, la pregunta sería ¿cuándo un ente digital o un proceso informático puede ser objeto de normativización y exigir cierto reconocimiento autónomo por parte del sistema, de modo tal que sea garantizada su existencia y su actividad, más allá de los derechos del autor o programador del mismo? La realidad digital presenta entes virtuales que tienen capacidad de generar efectos jurídicos y facilitar el ejercicio de derechos de las personas físicas y legales que los adquieren, compran y aplican para realizar sus fines.

Supongamos que un individuo incorpora en su procesador un avatar o aplicación informática capaz de identificar contrapartes empáticas con el autor del mismo, en gustos, afinidades, hobbies, etc. y que les permita a los detectados vehiculizar relaciones entre sí y con el responsable del avatar. Los contenidos de esas relaciones y los intercambios resultantes no son el avatar o la aplicación, que simplemente es el soporte que permite viabilizar tales interacciones, aunque una parte de los mismos se confunda con él, dado que sin éste ellos perderían vigencia o desaparecerían.

En tal caso el problema que podría presentarse es que los contenidos puedan ser reivindicados como producciones de los diferentes operadores del sistema, es decir, de todos en su conjunto y de ninguno en particular, y cuya vigencia puede ser exigida permanecer en el ciberespacio para no dejaran (Lacan J. E.)de existir como tales. En la lógica del nuevo derecho, éste sería un problema de la proyección de la subjetividad personal real en un soporte digital que la contiene y le brinda permanencia en el ciberespacio. Pero también sería algo más que eso. El resultado final de todo el esfuerzo no se debe al avatar, aunque éste haya sido condición necesaria para lograrlo. Tampoco el resultado final es obra de uno sólo o de cada uno de los individuos que se relacionan, sino efecto del conjunto de interacciones dinámicas ejecutadas entre ellos y del soporte informático que le ha brindado sustentabilidad técnica.

En otras palabras, las personas comprendidas en un proceso de contenidos vehiculizados o soportados por un avatar digital, o una aplicación informática, podrían exigir que sus producciones organizadas en torno a esa creación digital no sean destruidas, porque ello implicaría una afectación o trauma de la propia personalidad y una correlativa alteración a los derechos de los participantes. En este caso el observador podría reconocer que tal derecho es parte de bagaje normativo que asiste a los individuos que han intervenido en el proceso y no al resultado del mismo. Sin embargo, si el resultado no es correlativo exacto del esfuerzo de cada uno de los intervinientes, sino que presenta agregados ajenos a ellos, y condicionantes especiales autónomos de su vigencia, entonces la situación se complica.

En el nuevo derecho, este problema se podría resolver si el ente digital o la aplicación informática es “sujeto de derecho”, es decir, si el avatar o el programa que utiliza una persona o individuo en el proceso informatizado para realizar actividades y relacionarse con otras personas, o incluso con otros avatares, fuera titular de una subjetividad atribuida por el derecho, que garantizara su existencia e impidiera su destrucción, es decir, negara la posibilidad de desactivarlo o suprimirlo por alguien, sea una autoridad, su cargador inicial o los individuos que le han brindado vigencia. El avatar o la aplicación sería independiente de su creador y capaz de contraer obligaciones y ejercer derechos en forma autónoma de quien lo ha inventado o incorporado a los procesos informáticos, que le brindan sustento y “realidad”. ¿Qué sucedería si el avatar tiene garantizada su actividad según su lógica programada y ésta presenta inconvenientes para el responsable de haberlo cargado en el sistema informático en el que opera?

Esa subjetividad brindaría a la aplicación, ente digital o avatar informático una existencia autónoma de su creador y con ello éste no podría ser desactivado o destruido por el individuo que lo creó, o la empresa que lo subió a la red. Imaginemos que esto se aplica a complejos como Google, Facebook o Instagram y cómo ello influiría para que tales aplicaciones, redes o motores de búsqueda tuvieran una autonomía existencial y condicionalidad funcional que no tiene en las actuales circunstancias.

Esta idea, que puede ser de difícil comprensión en casos de entidades digitales inasibles, puede ser mejor entendida cuando se presenta con respecto a entes concretos y más fáciles de observar. En este caso, el interesado puede tratar la posición mencionada cuando ella está directamente relacionada con los derechos de los “robots” o los denominados “mecanismos autoprogramados”, que pueden desarrollar interacciones funcionales con otros entes similares o con individuos humanos. En estas situaciones, la posibilidad plantea la necesidad de identificar una “conciencia” que pueda reconocer prácticas afincadas en valores y principios que requieran una elección. En tal sentido, una “conciencia” para una aplicación informática o un robot estaría formada por un programa que respondería a un código o metalenguaje apto para definir y regular las secuencias previsibles de actividad. Se entiende que tales secuencias estarían referenciadas en valores de algún tipo, obviamente incorporados por el autor del engendro, pero que podrían ser utilizados aleatoriamente por el robot para responder ante una situación dada. Supongamos que el robot dispone de referencias para decisiones de “utilidad”, o decisiones de “verdad”, decisiones de “solidaridad”, etc. El gran tema es como el programa le permitiría al engendro combinar esos valores para obtener una respuesta ante un desafío determinado.

El problema resulta de plantear que puedan existir varias secuencias con interrelaciones que impliquen respuestas alternativas ante una misma situación, es decir, combinaciones no siempre necesarias en sus conexiones procesales para obtener un resultado pertinente. La inteligencia artificial plantea esta cuestión y no es improbable en los próximos años comprobar que los robots o las máquinas de “comportamiento automatizado” dispongan de este tipo de “conciencia”, entendida ésta como un acervo de respuestas alternativas para determinados requerimientos del entorno. Una forma de resolver reacciones en modo no siempre similar y conteniendo variaciones que hagan no previsible en forma determinada exacta el “comportamiento de la máquina”. En esta dirección, el científico podría

programar un campo de opciones que estarían disponibles para la selección del engendro, según no sólo los datos del entorno, sino de “evaluaciones” de posición y perspectiva que podría realizar el “sujeto” robot.

En los casos de engendros de guerra, las secuencias de destrucción distinguen entre amigos y enemigos para poder ser eficientes en el resultado esperado. Los criterios de diferenciación obviamente están programados, pero en el futuro los engendros deberán contar con capacidad de evaluación de situaciones o entornos que implicará combinar posibilidades y seleccionar una entre varias de ellas.

Entonces el problema plantea que existen:

1. Un primer elemento, que es el ente material-virtual operando según un programa de actividad con secuencias de acción-reacción pautadas y debidamente organizadas.

2. Un segundo elemento, que es el metalenguaje del programa al que puede incorporarse la variación de respuesta a partir de combinaciones aleatorias entre secuencias múltiples, en el sentido de no ser siempre similares en resultado, conforme a la recepción de información y a la evaluación no determinada o unívoca de la misma. En estos casos el paradigma de la “mejor respuesta” difiere del esquema de la “respuesta única”.

3. Un tercer elemento, que es la red de funcionalidad que todo engendro o robot integra y de la cual recibe información y actividad para poder mantenerse “alerta” y vigente en el cumplimiento de su tarea o misión.

Estos tres elementos plantean los peligros de la interfuncionalidad sistémica autónoma, que escapa al control humano propiamente dicho, y la necesidad correlativa de mantener la atribución de derechos en la persona humana en forma central y sólo derivada en personas de existencia jurídica o formal, formada por personas físicas, evitando la traslación de derechos a objetos o semovientes que sean independientes de esas personas.

6 Los efectos reales de la postmodernidad tecnocrática

La conclusión es que los desarrollos de la deconstrucción postmoderna en el ámbito del significado resultaron altamente eficientes para la vigencia de dinámicas de emergencia, consolidación y expansión de procesos de producción de valor económico y de organización de habilitaciones técnicas, con relevante grado de autonomía, aunque también tuvieron efectos altamente problemáticos para la convivencia social.

1. En el primer caso resulta especialmente ilustrativa la expansión del capitalismo transnacional.

El capitalismo despliega su lógica de acumulación según una dinámica de expansión y consolidación de “derechos de reconocimiento” de personalidad y de aspiraciones, para provocar la ruptura de resistencias fundadas en identidades nacionales o étnicas, religiosas o culturales, que limiten su capacidad de acción.

En esta dirección, la ciencia observa:

a. La transformación de las formas productivas.

La especial incidencia en la acumulación del capital a través de ficciones procesales o derivados formales, que multiplican operaciones y generan rentabilidad al margen de la generación de bienes reales. La creación de cripto monedas es la realización final de este proceso.

b. La modificación de los métodos de producción.

La incorporación de entes que desarrollan acciones programas integradas en cadenas de producción que no requieren intervención humana.

c. La conformación de nuevas formas operativas, especialmente la organización de corporaciones, holdings y fondos de inversión con sus propios espacios decisionales y sus estrategias ejecutivas autónomas.

2. En el segundo caso, la investigación destaca la vigencia de la tecnocracia globalizadora, lo cual implica distinguir entre:

a. La dinámica de imposición de la tecnocracia reductiva:

La tecnocracia no sólo implica la sublimación del instrumental técnico y las formas de abordar la realidad a partir de modelos sustitutivos para transformarla, sino establecer un gobierno que organiza el mundo y lo transforma según los procedimientos técnicos en su ejercicio involucrados.

En esa lógica, la ley básica de la tecnocracia es que los procedimientos técnicos no exclusivamente brindan soluciones a problemas vigentes, sino que establecen el canon para identificar y delimitar tales problemas. El discurso tecnológico es por ende un discurso hegemónico que desplaza a cualquier otro discurso que pretenda imponerle una legalidad diferente a la propia de la producción de habilitaciones. Este proceso es de fundamental importancia

porque, a través de él, la tecnología desplaza a otras instancias de actividad como la política, la economía, la historia, etc. para consagrar a una situación o hecho asumiéndolo un problema a resolver. En otros términos, la tecnología presenta las características de un sistema hegemónico de enunciados y acciones por el cual toda la realidad es percibida, asumida y procesada por el mismo en forma exclusiva y excluyente.

La tecnocracia no es sólo una forma de gobierno dependiente de una elite, “los tecnócratas” que la aplican e imponen, sino que es un modo de vida que todos los individuos asumen y respaldan con cada acción que ejecutan, porque ella está de alguna manera sustentada u organizada por la tecnología. La tecnología, como sistema de producción y desarrollo de habilitaciones para transformar y reorganizar el mundo humano, es un proceso que se afirma y expande en la medida en que tenga vigencia, es decir, que cada individuo es un agente reproductor de la tecnología sistémicamente en la medida que ejecuta el procedimiento, aplica la fórmula, utiliza el instrumento, etc. que la expresa y encarna.

b. La formación de subjetividades sustentadas por las nuevas formas de comunicación y de actividad electrónica.

Muchas de las producciones técnicas de nuevo cuño han implicado transformaciones sustanciales de las formas de relacionamiento entre los seres humanos y han provocado o adelantan la emergencia de “subjetividades no humanas”, con una profusión de normas y procedimientos que, en la mayoría de los casos, resultan disruptivos, cuando no contradictorios con las instancias e instituciones del derecho tradicional.

El caso de la denominada “personalidad electrónica” es parte del problema de la atribución o el “reconocimiento” de capacidad de actuar de engendros dotados de comportamientos en parte programados, pero con posibilidad de variaciones en las reacciones ante inputs o información cambiantes. En estos casos, las nuevas teorías no están hablando de reconocer una mediación instalada en el ciberespacio que representa a una persona humana, sino a mecanismos o procesos independientes que desarrollan actividades por sí mismas y producen efectos jurídicos de diversos rangos.

El proceso desatado por la informática impone o pretende imponer un procedimiento de identidad de subjetividad fundado en algoritmos que explicitan “contenidos” diferenciados. Uno que contiene una expresión del ser físico humano y otro que atribuye entidad a un ente no físico.

Con subjetivaciones alternativas de imputación de actividad y de ejercicio de derechos las redes sociales y los sujetos virtuales surgidos como sistemas de avatares o representaciones digitales de las personas físicas reales, constituyen el principio del proceso y no deberá transcurrir mucho tiempo antes de observar que los protocolos de actividad informática y las aplicaciones sean dotadas de tal personalidad para evitar excesos y responsabilizar a quienes participan de los mismos.

La emergencia de grupos alternativos, con delimitación de su existencia a partir de posiciones o dinámicas de comportamiento reactivo y heterodoxo, en comparación con la regularidad conductual de los grupos y sectores tradicionales de la sociedad. Estos conjuntos nuevos postulan formas alternativas de reconocimiento de la sexualidad, de organización de las prácticas sociales y de amparo de las conductas de vida relativizadas conforme a comportamientos “naturales”, “étnicos” o “animales”.

7 El científico y los juicios de valor

Un tema crucial que atraviesa todo el proceso argumental desarrollado hasta el presente en este trabajo es que:

1. El científico no debe emitir juicios de valor en el desarrollo de su tarea de investigación y explicación de la realidad, sino pura y exclusivamente juicios de explicitación. Los juicios de valor, ese científico deberá emitirlos cuando debe asumir la responsabilidad de compromisos morales y actos de relación con otras personas, comprendidos en el uso de sus útiles o engendros. En esta dirección, el científico y la autoridad de la que dependen deberán interpretar que la construcción de engendros automatizados o instrumentos autónomos de actividad son formas de mediación que permiten relacionar a seres humanos y no entes independientes en su actividades o resultados.

2. La política y el derecho, que dependen de la intersubjetividad humana, exigen la emisión de juicios de valor y nunca pueden ser reducidos a consagrar y aplicar exclusivamente juicios de explicitación. Sin embargo, la explicitación del proceso general de la existencia colectiva realizado científicamente permite observar el impacto de las transformaciones reales sobre la vida de los seres humanos, tanto como advertir la emergencia de aspiraciones descontroladas o mentadas sin tener en cuenta las consecuencias adversas de su vigencia. Esa explicitación, en

el caso del derecho, consiste en explicitar o describir el proceso de producción de normas y las funciones de las mismas sobre el sistema de convivencia humana general.

3. Por eso, el problema principal, en el caso de la política y el derecho, no es la comprensión racional del proceso en curso, sino la interpretación que se aplica para organizar los vínculos sociales que, a diferencia del abordaje científico, es resultado de una concepción ideológica, religiosa, filosófica, etc.

4. En esta dirección, la referencialidad del contenido de normas de derecho en aspectos funcionales derivados de sus cualidades técnicas, en realidad está fundada en una remisión más primaria y elemental que es la aceptación de los disvalores o contravalores de la designificación y del no cuestionamiento a la consistencia y legitimidad de los actos y los procesos que la constituyeron como movimiento y actitud intelectuales.

La tecnocracia tiene vigencia extrema porque existe una actitud displicente o de renuncia con respecto a los cánones de formas y posiciones valiosas, originadas en la religión, la filosofía o las tradiciones, para asumir las conclusiones y los logros de la ciencia y la tecnología. La tecnocracia es un fenómeno contracultural o acultural que tiene consecuencias de alta gravedad en la organización de las relaciones humanas y afecta ostensiblemente la vigencia de la intersubjetividad, en la medida y con la intensidad en que ésta es virtuosa para afirmar la convivencia y la paz colectiva. Porque en su lógica, la tecnocracia y sus agentes resultan impotentes para emitir juicios de valor y solo pueden limitarse a producir mediaciones técnicas e imponerlas sistemáticamente, según funciones dirigidas a gobernar la vida de las personas. En ese proceso, la tecnocracia básicamente con su efectividad demostrada y progresiva ha cubierto el vacío conceptual dejado por la designificación postmoderna.

La política es como la naturaleza, y no puede soportar el vacío. Pero debemos reconocer que la tecnocracia tiene un especial desarrollo a partir del vaciamiento de la significancia tradicional provocada por la razón escéptica de la postmodernidad y consecuentemente de la indisponibilidad de valores o referencias estables y consistentes, que funcionen como impedimentos u obstaculizadores de ese desarrollo. El primer fenómeno de importancia en la vigencia de la tecnocracia es que implica el desplazamiento de la cultura en su sentido de expresión y resistencia comunitaria de una unidad de existencia colectiva que se realiza históricamente y su correlativa reducción a mero conjunto de prácticas solventadas en producciones materiales y circunstanciales de efectividad.

5. La referencialidad en la contracultura o la aculturación tiene graves problemas para mantener la vida social estabilizada y en paz debido a que:

- a. Genera conflictos por la pluralidad de múltiples subjetividades artificiales y ficticias, muchas de las cuales resultan competidoras y antagónicas con el ser humano.
- b. Adopta un canon problemático para definir principios y postular significados
- c. Multiplica las posiciones de abordaje de lo real, que termina reducido a las simplificaciones de la tecnocracia y su dinámica sustitutiva de lo objetivo.

En esa dinámica, la alegación de valores y derechos carece de un centro y una jerarquía al no ser aceptado un orden objetivo de la realidad natural ni de la existencia humana y una interpretación consistente de las mismas.

Al ser la designificación basada en la deconstrucción de la tradición conceptual y el conocimiento objetivo el canon de constitución del mundo, la negatividad del proceso impacta en la actitud y los posicionamientos de los occidentales en temas clave para su existencia y proyección futura. Esa negatividad revierte sobre las aspiraciones postuladas por el activista de la postmodernidad al no poder fundar sus pretensiones y reivindicaciones en criterios consistentes a través de referencias objetivas. Los problemas de contaminación del medio ambiente, la superación de fenómenos de marginalidad, la lucha contra la discriminación, se vuelven empresas de difícil logro cuando no se dispone de valores respaldados en posiciones fuertes y coherentes, definidas por rangos de superioridad cultural y fundamentación oponible a terceros. La tecnocracia brinda instrumentos a cada parte en pugna en cada una de tales situaciones, con el sólo rigor de la efectividad resultativa en caso de que se decida aplicar alguna de ellas.

6. La única forma de resolver el problema de la actualización del derecho que potencie la convivencia, si este es un valor asumible por la mayoría, es apelando a una interpretación que entregue significados, cuya aplicación brinde un sentido a la vida en común de seres humanos, o un espacio de coincidencias elementales, que los relacione entre sí por mucho más que las meras producciones materiales de bienes y servicios.

7. El problema es que tal interpretación no tiene origen en un esfuerzo científico, y nunca podrá tenerlo. El tema principal entonces es cómo se resuelve el problema la adopción de una interpretación que pueda conformar las expectativas de existencia y las aspiraciones de vida de los integrantes de la comunidad, a partir de la diversidad real de un mundo cada vez más problematizado y por ende condicionado en su capacidad para resolver desafíos.

8 El retorno a las fuentes

En realidad, el problema presentado implica una necesidad de retornar a las fuentes del derecho y de recuperar el sentido y significado que el mismo ha tenido antes de la debacle postmoderna. Todo jurista conoce que existe una diferencia entre filosofía del derecho y ciencia jurídica. Mientras ésta explicita las estructuras y el funcionamiento de los sistemas normativos, la filosofía debe resolver el problema de la existencia del derecho y el rigor de los valores comprendidos en el mismo.

La historia del derecho en occidente muestra con total claridad que presenta una dimensión de prescripción normativa que vincula a los hombres entre sí. En ese derecho existen varios elementos constitutivos:

1. Dos o más personas.
2. Una norma reguladora de la conducta.
3. Un contenido fundado en un valor, el bien jurídicamente protegido.

Sin alguno de estos componentes, el derecho deja de existir para convertirse en un protocolo de prácticas reguladas según posiciones y funciones determinadas subjetivamente.

En el esquema tradicional, cuando el derecho contenía una ley de protección de los animales, no le estaba reconociendo subjetividad jurídica al semoviente, sino que lo amparaba porque había en tal función un valor que involucraba al hombre, al rechazar el maltrato en virtud de que afectaba a su sensibilidad. El objeto de protección era el animal, pero el sujeto del derecho era el hombre que, socialmente, reivindicaba su facultad de sancionar la conducta que, degradando al animal, afectaba un valor necesario de ser resguardado para su persona. Caso contrario, el derecho ingresaría en la contradicción de proteger al animal durante el día, pero permitir que sea devorado en la cena. En el caso de la protección del animal, el hombre es el sujeto de derecho, en el caso de su consumición, también lo es.

Igualmente, cuando el derecho occidental de raíz romana introduce la ficción de la persona jurídica o ideal es para potenciar la capacidad del hombre de existencia física o real y mantener su integridad, no para sustituirla.

La vigencia de un valor traducía la asunción de una existencia jerarquizada y de un orden consagrado virtuoso para la vida colectiva. En toda filosofía jurídica subyace una antropología paradigmática y una determinación existencial de lo real, con atribuciones de verdad, bondad, belleza, utilidad, etc. al menos en la mayor parte de la historia de occidente. Los derechos de las “últimas generaciones” tienden a atribuir capacidades o facultades a los entes no humanos, incluidos intangibles y procesos técnicos, como si fueran estos los sujetos del derecho, en una deriva con fin de descomposición irrefrenable.

Cuando el egotismo político y jurídico avanza sobre esos tres constitutivos elementales del derecho, la subjetividad los reduce a componentes lógico-formales sin contenidos objetivos que persistan referenciados en realidades asibles y ponderables. Esta dinámica conduce directamente al proceso de despersonalización del derecho y a su posterior condicionalidad apropiadora por la voluntad o intención, de uno o varios agentes, en función de intereses o posiciones arbitrarias. “Arbitraria” implica en este caso “fuera de orden”. El orden no existe como realidad objetiva o valor no dependiente del ego y en esta posición, la ruptura del derecho con lo necesario de ser protegido y amparado es evidente. A la despersonalización del derecho le continúa la objetualización del mismo. La relación del derecho no surge en tal esquema entre dos o más personas reales, sino entre entes que pueden ser indistintamente individuos físicos, seres animados no humanos o cosas inertes.

En esa dinámica, el “sistema” comienza a sancionar normas que atribuyen “derechos” o capacidades a los animales y a los entes o procesos que el hombre organiza para transformar la realidad y mejorar la vida. Este es el resultado final del egotismo que, imposibilitado de mantener la realidad y el contacto con ella, sustituye los elementos objetivos del derecho por ficciones derivadas de su voluntad fuera de control. La calificación de “ausencia de control” resulta difícil de ser comprendida por el hombre postmoderno, porque su aceptación implicaría reconocer y asumir que existe un orden real y una existencia no dependiente de su voluntad, ni sometida a su imaginación, dos capacidades contradictorias con su egotismo constitutivo.

El hombre contemporáneo ha ingresado en la dinámica de confundir su realidad de carne y hueso con la entidad de su producción y el resultado de ficciones que ha creado en su afán para mejorar la vida, o posicionarse con ventaja en un mundo altamente competitivo. Este proceso resulta exponencialmente agravado por la tecnocracia y las dimensiones digitales que se presentan para la declamada opción de optimizar la actuación humana. La única posibilidad de superar tal confusión consiste en recuperar el canon de lo humano para mensurar los alcances de

la ley y reconstituir el significado del acto jurídico. Pero este es un debate que comprende a los filósofos, no a los hombres de ciencia.

9 Conclusiones

La postmodernidad ha creado vacíos simbólicos y de significado que, en el ámbito antropológico, han derivado en situaciones de ambigüedad, cambios en la frustración y carencias de satisfacción.

Tales vacíos simbólicos y de significado han potenciado exponencialmente el desarrollo de mediaciones tecnocráticas, dirigidas a imponer la efectividad ante la duda y el resultado frente a la frustración.

La crisis del significado provocada por la postmodernidad ha implicado, entre otros aspectos, rechazar y descartar las subjetividades tradicionales fundadas en criterios de identidad y cánones de realismo existencial.

Las sociedades desarrolladas occidentales, afectadas especialmente por el movimiento postmoderno, sufrieron los conflictos propios de tales posiciones de cuestionamiento y rechazo de las subjetividades fundadas en identidades individuales y las pertenencias colectivas, tradiciones históricas y experiencias comunitarias.

En esas sociedades, el desarrollo de las nuevas tecnologías fue entregando una referencialidad alternativa a las específicas de las tradiciones, la historia, la cultura, la religión y la etnia.

Tal referencialidad demostraba su superioridad sobre la propia de otros discursos al disponer de efectividad transformadora del mundo y el acceso a habilitaciones que entregaban satisfacciones materiales y facilitaban la vida según criterios de comodidad y confort.

Las nuevas formas de subjetividad en el derecho, sin posibilidad de anclajes objetivos y determinadas por una nominalidad ambigua y circunstancial, multiplican los centros de imputación de derechos y deberes, sin mantener la responsabilidad que ella implica, provocando contradicciones sistémicas y conflictos de legalidad, que afectan a las personas físicas, sujetos elementales del derecho en la concepción tradicional e histórica de la ley.

Bibliografía

BRZEZINSKI, Zbigniew. **La era tecnocrática**. Buenos Aires: Editorial Paidós, 1970.

DAVID René y JAUFFRET-SPINOSI. **Los grandes sistemas jurídicos contemporáneos**. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2010.

ECO, Umberto. **Construir el enemigo**. Barcelona: Editorial Lumen, 2021.

ECO, Umberto. **Apocalípticos e integrados**. Barcelona: Editorial Lumen, 1993.

FOUCAULT, Michel. **Estrategias de poder**, en Obras Completas, Tomo II. Madrid: Ediciones Paidós Ibérica s.a., 1999.

FUKUYAMA, Francis. **El fin de la historia y el último hombre**. Bogotá: Planeta Colombiana Editorial, 1993.

HUNTINGTON, Samuel. **Choque de civilizaciones y la reconfiguración del orden mundial**. Barcelona: Editorial Paidós Ibérica, 2015.

KANT, Immanuel. **Crítica a la Razón Pura**. Buenos Aires: Editorial Losada, 2003.

KELSEN, Hans. **Teoría Pura del Derecho**. Buenos Aires: Editorial Universitaria de Buenos Aires, 1960.

LACAN, Jacques. **Escritos**. México: Ediciones Siglo XXI, 2009.

LACLAU, Ernesto. **Crítica de la Razón Populista**. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 2005.

MEADOWS, Dennis y otros. **Los límites del crecimiento: informe al Club de Roma sobre el predicamento de la humanidad**. Barcelona: Galaxia Gutenberg, 2006.

MOUNIER, Emmanuele. **Manifiesto al servicio del personalismo**. Madrid: Editorial Taurus, 1972.

NIETZSCHE, Friedrich. **La genealogía de la moral**. Madrid: Alianza Editorial s.a., 1972.

PANEBIANCO, Angelo. **Modelos de partido**. Madrid: Alianza Editorial, 2009.

RIOFRÍO MARTINEZ-VILLALBA, Juan Carlos. **La cuarta ola de los derechos humanos: los derechos digitales**. Revista Latinoamericana de Derechos Humanos, Volumen 25, Semestre 1, año 2014. San José de Costa Rica: Instituto de Estudios Latinoamericanos. Facultad de Filosofía de la Universidad Nacional de Costa Rica, 2014.

SCHOPENHAUER, Arthur. **El mundo como voluntad y representación**. Madrid: Editorial Trotta s.a., 2004.

Recebido em: 03.02.2023

Aceito em: 23.03.2023